

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Jueves 11 de Agosto del 2022

**HORA:** 10:56:48 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 5 archivos suscritos a nombre de; **BERTHA GUTIERREZ VALLEJO**, con el radicado; **200800202**, correo electrónico registrado; **berthagutiva@hotmail.com**, dirigidos al **JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivos Cargados
AutoJccm.pdf
Constanciaenviooficio.pdf
Oficiodesembargo.pdf
Poder.pdf
REPOSICION.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220811105704-RJC-18921**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

**MANIZALES**

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**  
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: COOMEVA**  
**DEMANDADO: YOLANDA LAVERDE JARAMILLO**  
**RADICADO: 2008 00 202**

**BERTHA GUTIÉRREZ VALLEJO**, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con cédula No. 24.324.870 de Manizales, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 24.572 del C. S. de la J., apoderada de la demandada **YOLANDA LAVERDE JARAMILLO**, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN**, frente al auto del 5 de agosto del año en curso y notificado por estado el 8 de los mismos mes y año.

**FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS**

1.- Mediante auto del proceso 20 de noviembre de 2020, se dio por terminado el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pagó el total de la obligación (crédito y costas) en el proceso de la referencia.

2.- De igual manera, ese despacho el día 3 de junio de 2021, profiere auto en donde se ordena dejar los remanentes a disposición del Juzgado Cuarto Civil del Circuito, para el Proceso Ejecutivo que adelanta el BANCO BBVA en contra de YOLANDA LAVERDE JARAMILLO, radicado 2008-00-229.

3.- De otro lado, en atención a petición de la demandada, ese despacho ordena levantar el embargo del bien inmueble propiedad de la demandada y ordenan enviar el oficio No. 1293 del 07 de diciembre de 2020, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde se comunica sobre la cancelación de la medida de embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-132891 de propiedad de la señora YOLANDA LAVERDE JARAMILLO, con la advertencia que el mismo queda por cuenta el Juzgado Octavo Civil Municipal de Manizales, actualmente hoy en el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales.

4.- No se entiende porque envían un oficio de Diciembre de 2020 cuando la petición se hace hoy, cuando han variado las circunstancias.

5.- El Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales, dio por terminado el proceso Ejecutivo de William Leal Giraldo, en contra de Yolanda Laverde Jaramillo, en donde hace un excelente recuento de las medidas decretadas, las que surtieron efecto, las que no, a nombre de quien quedan los remanentes, etc. Este despacho en ningún momento dejó vigentes los remanentes del Juzgado Tercero Civil del Circuito. Motivo por el cual el oficio de desembargo del inmueble de la demandada, que expida este despacho, debe ser solo de cancelación, sin advertencia alguna de que queda embargado por otro proceso y otro despacho.

6.- El auto mencionado se transcribe, así:

*“INFORME SECRETARIAL A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que procede la aplicación de la figura jurídica de terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer. Manizales, 15 de septiembre de 2020. ANDRES GRAJALES DELGADO Secretario.”*

*“REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO  
SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, 15 de septiembre de dos mil veinte (2020)*

**1. ASUNTO:**

*Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del presente: Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA Ejecutante: WILLIAM LEAL GIRALDO Ejecutado: YOLANDA LAVERDE JARAMILLO Radicado: 17001-40-03-008-2008-00512-00 Y ACUMULADO No 17001-40-03-008-2012-00474-00.*

**2. ANTECEDENTES:**

*Mediante auto adiado 09-09-2008, se libró mandamiento de pago en contra de YOLANDA LAVERDE JARAMILLO y en favor de WILLIAM LEAL GIRALDO, proceso en el que se ordenó seguir adelante con la ejecución mediante auto del 10-12-2009 (fl,32).*

*Mediante Auto de fecha 11 de enero de 2013, este despacho modificó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual fue presentada mediante memorial radicado el 3-09-2012.*

**DEMANDA ACUMULADA**

*Mediante demanda presentada ante el mismo Juzgado 8 Civil Municipal radicada con No 17001-40-03-008-2012-00474-00, el señor GILDARDO HENAO PATIÑO, solicitó la ACUMULACION DE DEMANDAS para el Radicado 17001-40-03-008-2008-00512-00 por lo que mediante AUTO del 13-09-2012, se ordenó ACUMULAR la demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía instaurada por GILDARDO HENAO PATIÑO en nombre propio en contra de YOLANDA LAVERDE JARAMILLO, al proceso Singular de mínima cuantía promovido por WILLIAM LEAL GIRALDO, por lo que se libró mandamiento de pago por la suma de 5.250.000.00 como capital más interés moratorios.*

*A su vez y mediante auto de fecha 14 de noviembre de 2012, Ordeno seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada. Mediante Auto de fecha 6 de diciembre de 2012, este despacho aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual fue presentada mediante memorial radicado el 16-11-2012. Mediante memorial de fecha 25 de junio de 2015 (fol 21) la abogada de la parte ejecutante manifestó que el señor Gildardo Henao Patiño falleció el 7-09-2014, por lo que su cónyuge Nohelia Gutiérrez de Henao y sus hijos le habían otorgado poder para continuar con el proceso del causante, del cual anexo sendos documentos. Por lo anterior ordenó requerir al pagador de la demandada para que informara por qué razón no se estaban efectuando los descuentos a la demandada de la obligación del señor Gildardo Henao Patiño. Es así como en auto de fecha 04 de agosto de 2015 este despacho reconoció personería para actuar a la abogada Luz Marina Gutiérrez Gonzalez; última actuación que reposa en el plenario.*

*En cuanto a medidas cautelares adoptadas para el proceso principal se observa: Mediante proveído del 09-09-2008 se ordenó decretar:*

*- Embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles rurales con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 1100003978; 1100004154; 11000042431 y 1100003979 de propiedad de la parte demandada, medida que fue comunicada mediante oficio No 1482 a la Oficina de registro de instrumentos públicos del municipio de NEIRA. (fol.5). Medida que fue devuelta por el Registrador de Instrumentos Públicos de Neira con oficio 063 del 22 de octubre de 2008, sin registrar y manifestando además que la matrícula 11000042431 no existe, la correcta es 1100004241.*

*- Embargo y retención en la proporción legal del salario devengado por la parte demandada como empleada al servicio de la Sala Penal del Tribunal Superior, medida que fue comunicada mediante oficio 1483 a la Administración Judicial. (Fol.6). Medida que NO surtió efectos positivos pues el área de recursos humanos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Manizales mediante oficio DESAJ08-RH-01053, informo que la demandada ya tenía embargo pendiente de descontar a partir del mes de noviembre 2008, para el proceso del Juzgado Quinto Civil Municipal. (fol-20).*

*- Mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2008, el Juzgado de origen decretó medida de embargo de los remanentes que le puedan quedar a la parte demandada en proceso ejecutivo promovido por IVAN GARCIA RAMIREZ ante el Juzgado Quinto Civil Municipal. Medida comunicada mediante oficio 2009 de 12-12-2008.*

*A su vez el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales, mediante oficio 018 del 14-01-2009,*

informo la EFECTIVIDAD de la medida. Sin embargo y mediante oficio 0026 del 14 de enero de 2010, El Juzgado 5 Civil Municipal de esta ciudad dejó a disposición dicho embargo por cuanto el proceso que se tramitaba allí terminó por Perención.

Mediante oficio DESAJ10-TH-1424 de fecha 7 de septiembre de 2010, el parea de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva Seccional manifestó que no es posible levantar la medida como quiera que la demandada tiene otros embargos provenientes de despachos judiciales.

En consecuencia no es posible darle aplicación al proceso ordenado por el Juzgado Octavo Civil Municipal.(fol 36). - Con auto de fecha 5-11-2009, se decretó, embargo de los remanentes que le puedan quedar a la parte demandada en proceso ejecutivo promovido por FEDERICO MONSALVE SANCHEZ y en contra de la demandada ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, medida comunicada con oficio 1845 del 04-11-2009; la cual SURTIO EFECTOS POSITIVOS. (Fol- 30-C2).

Una vez culminado el proceso por pago total de la obligación en el Juzgado Cuarto Civil Municipal, dicha célula judicial mediante oficio No 2092 de fecha 11 de julio de 2012, levantó las medidas cautelares existentes dejando las mismas a disposición para el proceso ejecutivo que aquí se adelanta.

} Embargo y retención de la quinta parte del salario que recibe la demandada el servicio de la rama judicial. }

El embargo y posterior secuestro de la motocicleta de placas No MHA99B propiedad de la demandada. } El embargo y posterior secuestro de los bienes y/o remanentes que le llegaren a quedar a la demandada en el proceso ejecutivo mixto en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales adelantada por la cooperativa Financiera Coomeva en contra de la señora Yolanda Laverde Jaramillo. }

Igualmente deja a disposición la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON 40 CENTAVOS. (13.435.493.04), correspondientes a los títulos judiciales que reposan en ese despacho a favor de la señora Yolanda Laverde, mismos que serán convertidos. De los anteriores embargos dejados a disposición para este proceso la Secretaría de tránsito y transporte de Manizales, con oficio UL-31410, informo que no es posible acatar la medida como quiera que existe embargo de la DIAN según oficio No 201000011.

Solicitud de remanentes: En cuanto a la solicitud de remanentes se observa a folio 33 lo siguiente:

- Mediante oficio 556 de fecha 5-04-2010 el Juzgado Cuarto Civil del Circuito informa que se decretó el embargo de los remanentes y de los bienes que puedan quedarle a la señora Yolanda Laverde Jaramillo. Radicación: 2009-0229 Clase: Ejecutivo Demandante: Banco Vilbao Vuzcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA COLOMBIA Demandada: Yolanda Laverde Jaramillo La anterior medida recae sobre el proceso que se adelanta en ese Juzgado y que se identifica: Radicación: (-) Clase: Ejecutivo Demandante: William Leal Demandado: Yolanda Laverde Jaramillo De acuerdo a ello este despacho mediante auto de fecha 07-04-2010, comunicó al Juzgado del Circuito que la medida surtía efectos positivos, la cual fue comunicada con oficio 495 de la misma fecha. (fol. 35 C2). A folio 38 C2:

-Mediante oficio 095 de fecha 20-01-2011 el Juzgado Cuarto Civil Municipal informa que se

decretó el embargo de los remanentes y de los bienes que puedan quedarle a la codemandada Yolanda Laverde Jaramillo para el siguiente juicio: Clase: Ejecutivo Singular Demandante: Maria Rosario Navarro Gandia Demandada: Yolanda Laverde Jaramillo Dennis Adriana Bañol Rendón Astrid Liliana González Piedrahita Radicación: 2010-00-014-00.

El embargo producirá efectos dentro del proceso que seguidamente se identifica y que actualmente se tramita es este despacho: Radicación: PO08-512 Clase: Ejecutivo Demandante: William Leal Giraldo Demandado: Yolanda Laverde Jaramillo.

De acuerdo a ello el juzgado de origen mediante constancia secretarial del 02- 02.2011, y con oficio No 116-po 08-512, comunicó al Juzgado del Cuarto Civil Municipal que la medida NO surtía efectos.(fol. 40 C2). A folio 41 C2:

Mediante oficio No 2134 de fecha 01-12-2011, el Juzgado 10 Civil Municipal de Manizales, decreto el embargo de los bienes y/o remanentes que le quedaren a la demandada dentro del proceso ejecutivo que aquí se adelanta. Medida que NO surtió efectos positivos y que fue comunicada con oficio 1788 del 07-12-2011.

De acuerdo a los embargos relacionados este despacho mediante auto de fecha 4 de agosto de 2015 requirió al pagados de la rama judicial mediante oficio OEEM 15-3685, de fecha 10-08-2015, a fin que informara el motivo de su incumplimiento sobre los descuentos a la demandada; lo cual mediante oficio DESAJMZ16-1786 del 3 de junio de 2016, manifestó que existía prelación de créditos por cuanto se le estaba descontando para otros procesos, uno en favor de Coomeva Cooperativa Financiera ordenado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales y otro que desplazó a éste de la Dirección de impuestos Nacionales DIAN. Una vez terminado el proceso de la DIAN, se continuó descontando para la cooperativa en comento.

### **3. CONSIDERACIONES:**

Atendiendo a lo expuesto, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual establece que: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes". A su vez, el literal b) de la citada norma reza: "(...) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años. Como quiera que se cumple con los presupuestos enunciados anteriormente, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, tanto del proceso principal como de su acumulado y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en estos procesos con la ADVERTENCIA que las mismos serán puestos a disposición al JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO de esta ciudad, medida solicitada sobre el embargo de los remanentes y de los bienes que puedan quedarle a la señora Yolanda

Laverde Jaramillo dicha medida surtirá efectos para el proceso que a continuación se menciona:  
Radicación: 2009-0229 Clase: Ejecutivo Demandante: Banco Vilbao Vuzcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA COLOMBIA Demandada: Yolanda Laverde Jaramillo.

En el evento de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso se ordena que, a través de la Oficina de Ejecución, se realice su conversión dejando a disposición del Juzgado CUARTO CIVIL CIRCUITO de esta ciudad, para el proceso 2009-229, Ejecutivo de BBVA COLOMBIA contra Yolanda Laverde Jaramillo.

Se dispondrá igualmente el desglose de los documentos base de recaudo ejecutivo y que dieron origen al presente proceso con la constancia y en los términos a que hace alusión el artículo 317 numeral 2º literal g), previa consignación del arancel judicial. No habrá lugar a condena en costas o perjuicios a cargo de las partes, y se dispondrá el archivo definitivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN por desistimiento tácito del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA promovido por WILLIAM LEAL GIRALDO en contra de YOLANDA LAVERDE JARAMILLO, radicado bajo el No. 17001-40-03-008-2008-00512-00, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

**SEGUNDO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN por desistimiento tácito del proceso ACUMULADO - EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA promovido por GILDARDO HENAO PATIÑO en contra de YOLANDA LAVERDE JARAMILLO, radicado bajo el No. 17001-40-03-008-2012-00474-00, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

**TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto y del proceso ACUMULADO, CON LA ADVERTENCIA que dichas medidas quedan a disposición del Juzgado CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, para el proceso 2009-0229: Ejecutivo Demandante: Banco Vilbao Vuzcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA COLOMBIA en contra de Yolanda Laverde Jaramillo, medidas que se relacionan a continuación:**

- No hay lugar a levantar la medida Embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles rurales con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 1100003978; 1100004154; 11000042431 y 1100003979 de propiedad de la parte demandada, teniendo en cuenta que la medida no surtió efectos positivos. - No hay lugar a levantar la medida Embargo y retención en la proporción legal del salario devengado por la parte demandada como empleada al servicio de la Sala Penal del Tribunal Superior, teniendo en cuenta que la medida no surtió efectos positivos

- DEJAR A DISPOSICION DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad el, embargo de los remanentes que le puedan quedar a la parte demandada en proceso ejecutivo promovido por FEDERICO MONSALVE SANCHEZ y en contra de la demandada ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, medida comunicada con oficio 1845 del 04-11- 2009; la cual SURTIO EFECTOS POSITIVOS para el proceso que nos ocupa.

} Embargo y retención de la quinta parte del salario que recibe la demandada el servicio de la rama judicial. }

El embargo y posterior secuestro de la motocicleta de placas No MHA99B propiedad de la demandada.

} El embargo y posterior secuestro de los bienes y/o remanentes que le llegaren a quedar a la demandada en el proceso ejecutivo mixto en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales adelantada por la cooperativa Financiera Coomeva en contra de la señora Yolanda Laverde Jaramillo.

} Igualmente deja a disposición la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON 40 CENTAVOS. (13.435.493.04), correspondientes a los títulos judiciales que reposan en ese despacho a favor de la señora Yolanda Laverde, mismos que serán convertidos. De los anteriores embargos dejados a disposición para este proceso la Secretaría de tránsito y transporte de Manizales, con oficio UL-31410, informo que no es posible acatar la medida como quiera que existe embargo de la DIAN según oficio No 201000011.

Por lo no hay lugar a levantar la medida como quiera que no surtió efectos positivos.

CUARTO: En el evento de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso se ordena que, a través de la Oficina de Ejecución, se realice CONVERSION para el Juzgado CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, por cuanto existe embargo de remanentes solicitados por ese despacho y surtiendo efectos positivos.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo ejecutivo y que dieron origen al presente proceso con la constancia y en los términos a que hace alusión el artículo 317 numeral 2º literal g), previa consignación del arancel judicial.

SEXTO: NO CONDENAR en costas o perjuicios a cargo de las partes.

SEPTIMO: ARCHIVAR lo actuado previas anotaciones en el sistema. NOTIFÍQUESE PABLO ANDRÉS ARANGO HINCAPIÉ".(negrilla fuera de texto)

7.- Del auto transcrito se deduce que el embargo de los remanentes se dejaban a disposición del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad al proceso radicado 2008 00229, que **ya termino por pago total de obligación** y por el cual se expidió el oficio de levantamiento de embargo sobre el inmueble de matrícula

inmobiliaria 100-132891.- que se adjunta

8. Es más, su despacho en el proceso radicado Radicado 17001310300320080020200, profirió Auto sustanciación. 347, que a la letra dice:

*“...Vista la constancia secretarial que antecede y la comunicación proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, teniendo en cuenta lo dispuesto en el ordinal TERCERO del auto del 15 de septiembre de 2020 proferido por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, que en lo pertinente indica:*

*“TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto y del proceso ACUMULADO, CON LA ADVERTENCIA que dichas medidas quedan a disposición del Juzgado CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, para el proceso 2009-0229: Ejecutivo-Demandante: Banco Vilbao Vuzcaya Argentaria Colombia S.A. BBVACOLOMBIA en contra de Yolanda Laverde Jaramillo...”*

*Se ordena la conversión de los dineros consignados por cuenta del presente trámite ejecutivo al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de la ciudad, con destino al proceso radicado bajo el número 2009-229 iniciado por el BBVA COLOMBIA S.A contra la señora LAVERDE JARAMILLO. Por secretaría procédase al traslado de dineros correspondiente.*

*Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.  
**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE***

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
*La providencia anterior se notifica en el  
Estado No.074 del 04/06/2021  
NOLVIA DELGADO ALZATE  
SECRETARIA.”*

No entiendo la razón por la cual se insiste en dejar el embargo del inmueble a ordenes del proceso que se tramitó ante el Juzgado Octavo Civil Municipal que pasara al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal, si se dio por terminado por desistimiento tácito. Se levantaron las medidas. Es decir, en este proceso no quedó ningún embargo vigente.

8.- Todos los procesos adelantados en contra de la señora Laverde Jaramillo se encuentran archivados y en todos se levantaron las medidas cautelares.

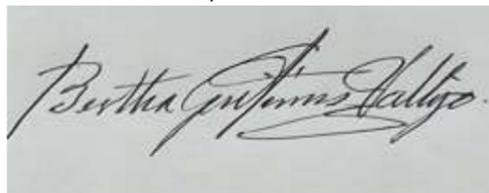
Por todo lo anterior, comedidamente solicito lo siguiente:

## **P E T I C I O N E S**

**PRIMERO: REPONER** el auto del del 5 de agosto del año en curso y notificado por estado el 8 de los mismos mes y año, en lo que tiene que ver con dejar los remanentes a disposición del Juzgado Octavo Civil Municipal de Manizales para el proceso Ejecutivo de William Leal Giraldo contra Yolanda Laverde, por cuanto este proceso se encuentra archivado y sus medidas fueron levantadas.

**En consecuencia, ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 100-132891**

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, reading "Bertha Gutiérrez Vallejo", is displayed on a light gray rectangular background.

**BERTHA GUTIÉRREZ VALLEJO**  
C.C. No. 24.324.870 de Manizales  
T.P. No. 24.572 del C.S de la .J.

Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

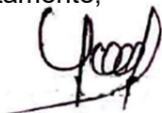
MANIZALES

REFERENCIA: PODER  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA  
DEMANDADO: YOLANDA LAVERDE JARAMILLO  
RADICADO: 2008 00 202

**YOLANDA LAVERDE JARAMILLO**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Manizales, identificada con CC. No. 30.296.293 de Manizales, en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito conferir poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **BERTHA GUTIÉRREZ VALLEJO**, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con cédula No. 24.324.870 de Manizales, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 24.572 del C. S. de la J., con correo [berthagutiva@hotmail.com](mailto:berthagutiva@hotmail.com) apoderada de la demandada en el proceso de la referencia, con el fin de que me represente en el proceso de la referencia y muy especialmente interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto calendado del 5 de agosto del año en curso y notificado por estado el 8 de los mismos mes y año y además para representarme en este proceso.

Mi apoderada queda plenamente facultada para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarios en defensa de mis intereses, para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar o adicionar este poder, interponer recursos, y en general, con facultad para adelantar todas las diligencias que confiere la ley, para el ejercicio pleno de los derechos que representa.

Atentamente,



**YOLANDA LAVERDE JARAMILLO**  
C.C. No. 30.296.293

Acepto, solicito reconocer personería

Cordialmente,

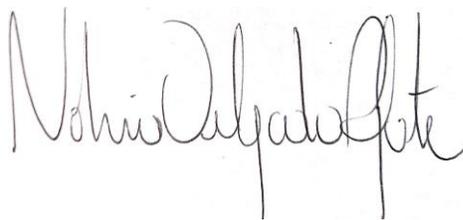


**BERTHA GUTIÉRREZ VALLEJO**  
C.C. No. 24.324.870 de Manizales  
T.P. No. 24.572 del C.S de la .J.

**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez informando que de conformidad con lo dispuesto en auto del 25 de marzo de 2021, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de la ciudad, informa que el proceso ejecutivo 2009-229 adelantado en contra de la señora YOLANDA LAVERDE JARAMILLO se encuentra en trámite y con embargo de remanentes vigente.

Existen consignados a favor de este proceso y pendientes de pago 6 títulos judiciales que suman \$3.518.335, los mismos fueron constituidos en marzo, junio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2020.

Manizales, abril 16 de 2021.



**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Demanda: EJECUTIVO  
Demandantes: COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA  
Demandados: YOLANDA LAVERDE JARAMILLO  
Radicado: 17001310300320080020200  
Auto sustanciación. 347

Vista la constancia secretarial que antecede y la comunicación proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, teniendo en cuenta lo dispuesto en el ordinal TERCERO del auto del 15 de septiembre de 2020 proferido por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, que en lo pertinente indica:

*“TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto y del proceso ACUMULADO, CON LA ADVERTENCIA que dichas medidas quedan a disposición del Juzgado CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, para el proceso 2009-0229: Ejecutivo-Demandante: Banco Vilbao Vuzcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA COLOMBIA en contra de Yolanda Laverde Jaramillo...”*

Se ordena la conversión de los dineros consignados por cuenta del presente trámite ejecutivo al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de la ciudad, con destino al proceso

radicado bajo el número 2009-229 iniciado por el BBVA COLOMBIA S.A contra la señora LAVERDE JARAMILLO. Por secretaría procédase al traslado de dineros correspondiente.

Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is cursive and appears to read 'Geovanny Paz Meza'.

**GEOVANNY PAZ MEZA**

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No.074 del 04/06/2021

**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
**SECRETARIA**



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA      Número Identificación 30296293      Nombre YOLANDA LAVERDE JARAMILLO

Número de Títulos 6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
418030001215851	9001721483	COOPERATIVA COOMEVA COOPFINAN	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2020	NO APLICA	\$ 642.767,00
418030001232726	9001721483	COOPERATIVA COOMEVA COOPFINAN	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2020	NO APLICA	\$ 103.212,00
418030001241503	9001721483	COOPERATIVA COOMEVA COOPFINAN	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2020	NO APLICA	\$ 739.571,00
418030001245896	9001721483	COOPERATIVA COOMEVA COOPFINAN	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2020	NO APLICA	\$ 611.243,00
418030001250817	9001721483	COOPERATIVA COOMEVA COOPFINAN	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2020	NO APLICA	\$ 715.371,00
418030001255197	9001721483	COOPERATIVA COOMEVA COOPFINAN	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2020	NO APLICA	\$ 706.171,00

**Total Valor**      \$ 3.518.335,00



**Banco Agrario de Colombia**  
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad  
para todos**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 23 #21-48 Oficina 1004 Teléfono 887 96 45 ext.11215

[cctoma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cctoma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Palacio de Justicia Fanny González Franco

MANIZALES

Manizales, 16 de junio de 2021

Oficio 559

**SEÑOR**

**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

**Manizales.**

Asunto: Informa cancelación de embargo y secuestro inmueble

**RADICADO: 2008-00229-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BANCO VILBAO VIZCAYA ARGENTARIA**  
**COLOMBIA S.A – BBVA COLOMBIA**  
**NIT: 860.003.020-1**  
**DEMANDADA: YOLANDA LAVERDE JARAMILLO**  
**C.C: 30.296.293**

Cordialmente le informamos que, por auto del 04 de marzo de 2022, dictado en el proceso de la referencia se decretó la terminación por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, entre ellas, el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-132891.

En dicha oportunidad se expidió el oficio 195 del 04 de marzo de 2022 a través del cual se comunicó el levantamiento de la medida y se advirtió que la misma quedaba vigente para el proceso ejecutivo adelantado por la señora María Rosario Navarro García en contra de la aquí demandada tramitando ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad.

Empero, mediante auto del 28 de marzo de 2022 se repuso parcialmente la providencia anterior y se dispuso que la medida de remanentes no se dejaba vigente para el proceso mencionado, sino a favor del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para el proceso 02-2010-281.

Sin embargo, en consideración a que dicha medida ya fue levantada como obra en el expediente, le solicito dejar sin efecto el oficio mediante el cual se decreto el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-132891.

Atentamente,

**GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ**  
**Secretaria**

Firmado Por:

**Gloria Patricia Escobar Ramirez**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee46b92dbc22a25d039eca30a598b549cd773ff7f0d41232bcb5eca656a34b9**

Documento generado en 16/06/2022 11:22:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## CENTRO DE SERVICIOS CIVIL - FAMILIA



**SIGNOT**



[Seguimiento Proceso](#) | 
 [Notificaciones](#) | 
 [Corte Constitucional](#) | 
 [Alerta Devoluciones](#)

### LISTADO DE CORRESPONDENCIA

Devoluciones de Hoy										
Filtrar por Juzg...		Filtrar por radicado		Fecha Inicial	dd/mm/aaaa	Fecha Final	dd/mm/aaaa	Filtrar		
ID	JUZGADO	CLASE	RADICADO	OBSERVACIONES DEL DESPACHO	DOCUMENTOS	DEVOLUCIONES	OBSERVACIONES DE DEVOLUCIÓN	ESTADO	APROBAR PROCESO	DETALLE
14965	JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO	Correspondencia Otros asuntos	20080022900	<a href="#">Ver Observaciones</a>				Pendiente		
14891	JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO	Acción de Tutela	17001400300120220024900	<a href="#">Ver Observaciones</a>				Pendiente		
14747	JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO	Acción de Tutela	17001400300420220023400	<a href="#">Ver Observaciones</a>				Por Aprobar		
14423	JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO	Acción de Tutela	17001400300820220021102	<a href="#">Ver Observaciones</a>			<a href="#">Ver Observaciones</a>	Por Aprobar		
13929	JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO	Acción de Tutela	17001400300220220018502	<a href="#">Ver Observaciones</a>			<a href="#">Ver Observaciones</a>	Por Aprobar		
13731	JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO	Acción de Tutela	17001400301220220018902	<a href="#">Ver Observaciones</a>			<a href="#">Ver Observaciones</a>	Por Aprobar		
13730	JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO	Correspondencia Otros asuntos	17001400300720210000200	<a href="#">Ver Observaciones</a>				Aprobado		
13581	JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO	Correspondencia Otros asuntos	17001400300720210000200	<a href="#">Ver Observaciones</a>			<a href="#">Ver Observaciones</a>	Devuelto		
13385	JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO	Acción de Tutela	17001400300720220016302	<a href="#">Ver Observaciones</a>			<a href="#">Ver Observaciones</a>	Devuelto		